

LEY N.º 2606

Prórroga de la ley n.º 2.553 sobre acefalías municipales

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Prorrógase por un mes, a contar desde la promulgación de la presente ley, el término señalado por la ley de 7 de enero de 1896 para la terminación del Registro Cívico en los distritos donde aun no ha sido terminado.

ART. 2.º — El sorteo de mesas receptoras por la Junta a que se refiere dicha ley, se hará dentro de diez días de publicado el registro definitivo.

ART. 3.º — Si vencieran los términos señalados por la ley de 7 de enero y la presente, sin haberse terminado el Registro Cívico e instalado las municipalidades, el Poder Ejecutivo queda autorizado para disponer lo necesario para que el Registro Cívico se termine y las municipalidades se instalen a la brevedad posible.

ART. 4.º — Interín quedan las municipalidades constituídas y en plenitud de sortear escrutadores para las elecciones provinciales, dicho sorteo será hecho por la Junta Electoral del artículo 7.º de la ley de febrero 10 de 1896, sirviendo para dicho acto y para la elección el padrón anterior, siempre que no se haya terminado y publicado el nuevo.

ART. 5.º — La Junta a que hace referencia el artículo anterior practicará igualmente el sorteo de mesas receptoras en los distritos en que, estando constituídas las municipalidades, no se

hubiera practicado por cualquier causa en la época marcada por la ley.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciseis días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y siete.

JOSÉ INOCENCIO ARIAS.

Diego J. Arana.

EMILIO CASTELLANOS.

Alberto Ceppi.

La Plata, marzo 18 de 1897.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUILLERMO UDAONDO.

JUAN I. ALSINA.

Véanse leyes n.ºs 2.553 y 2.560.